

Bogotá, 13-09-2019

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20199100410971



Señor(a)
Anónimo
Correo electrónico: No registra.

Asunto: Respuesta a las peticiones radicadas con No. 20195605291662 del
02/04/2019.

Respetado(a) señor(a):

En atención a su petición radicada con el número indicado en el asunto, relacionada con la solicitud de devolución de dinero como consecuencia de su insatisfacción en la prestación del servicio de instrucción de clases prácticas y teóricas para la obtención de la certificación de aptitud en conducción para obtener la licencia de conducción por parte del Centro de Enseñanza Automovilística Auto Country, me permito informarle que conforme con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹, la Superintendencia de Transporte está provista únicamente con funciones administrativas, de tal manera que no es posible atender de fondo su solicitud.

Así las cosas, es necesario que la entidad a la cual usted solicita ordenar la devolución de dinero esté investida de funciones judiciales, las cuales se encuentran en cabeza de los jueces de la república y excepcionalmente de las autoridades administrativas cuando la ley atribuya dicha función², como es el caso de la Superintendencia de Industria y Comercio³. Por esta razón, usted podrá dirigirse ante cualquiera de las autoridades descritas anteriormente y presentar las acciones que por ley le correspondan.

Cordialmente,



Andrea Portillo Oróstegui
Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

Proyectó: Reinel Rojas S.

¹ Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones.

² Artículo 116 Constitución Política de Colombia

³ Artículo 24 de la Ley 1564 de 2012.